

REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

El Consejo Universitario en sesión del 10 de marzo de 1976, acordó adicionar al artículo 9º, la fracción VIII, Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas, corriendo la numeración de las subsecuente y la parte final dirá: El Consejo Técnico de la Investigación Científica comprende los institutos enumerados de la fracción I a la X, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9º.- La investigación científica y humanística se llevará a cabo principalmente por institutos agrupados en dos consejos técnicos: el Consejo de la Investigación Científica y el Consejo Técnico de Humanidades, enumerados de la siguiente forma:

I. De Astronomía, que incluye al Observatorio Astronómico Nacional;

II. De Biología;

III. De Física;

IV. De Geofísica;

V. De Geografía;

VI. De Geología;

VII. De Investigaciones Biomédicas;

VIII. De Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas;

IX. De Matemáticas;

X. De Química;

XI. De Investigaciones Antropológicas;

XII. De Investigaciones Bibliográficas que comprende a la Biblioteca Nacional y a la Hemeroteca Nacional;

XIII. De Investigaciones Económicas;

XIV. De Investigaciones Estéticas;

XV. De Investigaciones Filológicas;

XVI. De Investigaciones Filosóficas;

XVII. De Investigaciones Históricas;

XVIII. De Investigaciones Jurídicas, y

XIX. De Investigaciones Sociales.

El Consejo Técnico de la Investigación Científica comprende los institutos enumerados de la fracción I a la X.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 31 de marzo de 1976.



Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 4 de octubre de 1973, que se encuentra en la página (1244), a su vez este artículo fue modificado el 27 de julio de 1976, como aparece en la página (1330).